

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

ESCUELA DE POST-GRADO

MAESTRÍA EN LEGISLACION DE TIERRAS



TITULO

“LA APLICACIÓN DE LA ACCION PENAL EN EL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, A LA LUZ DE LA LEY 108-05, DE REGISTRO INMOBILIARIO, MODIFICADA POR LA LEY 51-07, PERIODO ENERO 2012- FEBRERO 2013”.

INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TITULO DE MAGISTER EN LEGISLACION DE TIERRAS

PRESENTADO POR:

**LIC. FAUSTO MIGUEL NÚÑEZ REYES .
LICDA. FIORDALIZA JAVIER SÁNCHEZ.**

**ASESORA:
DRA. YANET JIMINIAN.**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNIO 2013**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	1
1.2 Planteamiento del problema	7
1.3 Formulación del problema	12
1.3.1 Sistematización	12
1.4 Objetivos de la investigación	12
1.4.1 Objetivo General	12
1.4.2 Objetivos específicos	13
1.5 Justificación	13
1.6 Delimitación	14
1.7 Limitaciones	15
CAPÍTULO II – Marco Teórico	
2.1. Marco Contextual.	17
2.1.1. Contexto Geográfico.	17
2.2. Historia de la Jurisdicción.	21
2.2.1. Misión el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.	25
2.2.2. Visión del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.	25
2.2.3. Valores del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.	25
2.2.4. Objetivos del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.	26
2.2.5. Servicios que ofrece el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.	26

2.3. Marco Teórico.	26
2.4. Definición de acción.	27
2.5. Cuando comienza una ley especial en la materia a sancionar directamente las infracciones penales cometidas en el ámbito del derecho inmobiliario.	- 30
2.6. Comparación con la jurisprudencia con la investigación de Morel M. E. y Sánchez L. P., al respecto de que la derogada Ley No. 1542 De Registro De Tierras, sancionaba otras infracciones penales.	32
2.6.1. Características y particularidades.	32
2.6.2. Las sanciones que contenía la Ley 1542, de Registro de Tierras, derogada por la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, en su sección Primera, referente a los Hechos Punibles y su Sanción.	33
2.6.3. La Ley 1542, de Registro de Tierras, derogada por la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, en su sección segunda contenía Otros Delitos y su Sanción.	35
2.6.4. La Ley 1542, de Registro de Tierras en su sección tercera establecía el Procedimiento en Materia Represiva.	39
2.6.5. Sanciones establecidas en el derecho común vinculadas a la Jurisdicción Inmobiliaria.	42
2.7. En cuanto al aspecto de la Constitución.	46
2.8. Las Acciones Penales ante el Tribunal de Jurisdicción Inmobiliaria.	52
2.9. En cuanto al proceso para perseguir las Acciones Penales por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.	54
2.9.1. Ley 76-02, Código Procesal Penal la constitucionalización e interpretación.	54
2.9.2. Libertad Probatoria, Admisibilidad y Valoración de la Prueba en el Proceso Penal.	55
2.9.3. Competencia de los Jueces para conocer de manera unipersonal los hechos punibles, en virtud a lo estable el Código Procesal Penal.	57

2.9.4. Indicación de los libros, Capítulos y las secciones en la que está dividida la Ley 76-02, Código Procesal Penal.	58
2.9.5. Análisis de las garantías constitucionales con relación al debido proceso.-	61
2.10. La importancia de saber si el tribunal de jurisdicción Inmobiliaria tiene los mecanismos para cumplir con el debido proceso.	63
2.11. Tribunales Competentes Conforme la Ley 76-02, Código Procesal Penal.	64
2.12. Como están Divididos los Tribunales de la Jurisdicción Penal y sus Competencias.	67
2.12.1. Procedimientos para Garantizar la Comparecencia del Imputado a los Actos Procesales.	70
2.13. Ejercicio de la acción penal.	76
2.13.1. Clasificación de la Acción Penal.	77
2.13.2. Definición y Derechos de la víctima.	80
2.13.3. En cuanto a la admisibilidad de la querella.	82
2.13.4. Constitución en parte para perseguir la reparación de los daños y perjuicios.	85
2.14. Plazo para el imputado defenderse de la acusación y presentar sus pruebas.	87
2.15. Procedimiento especial previsto por el Código Procesal Penal para perseguir la Acción Penal Privada.	91
2.15.1. La Ley No. 5869, Sobre Violación De Propiedad Inmobiliaria.	93
2.15.2. La Ley No. 6200, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.	94
2.16. Principio de la Separación de funciones.	95
2.17. Principio Del Juez Natural O Regular.	97
2.18. Composición de la jurisdicción Inmobiliaria.	102
2.18.1. Competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria.	102
2.18.2. Abogado del Estado y sus Funciones.	104

2.18.3. Funciones del Ministerio Público conforme a lo establece el Código Procesal Penal.	105
2.18.4. Lo que establece la Ley 133-11, ley orgánica del Ministerio Público.	105
2.18.5. Que Expresa Ciprian Con Relación Al Abogado Del Estado.	108
2.18.6. Abogado del Estado en funciones como Fiscal o Ministerio Publico por ante el Tribunal de Tierras.	109
2.19. Apoderamiento del Tribunal de Jurisdicción Inmobiliaria.	111
2.20. Revisión por Causa de Fraude.	112
2.21. Cuales el criterio de Ciprian con relación a la Infracciones Penales ante la jurisdicción Inmobiliaria.	113
2.21.1. Que dice la jurisdicción civil ordinaria con relación a la acción penal.	114
2.21.2. El Código Civil Dominicano en su Título XVI, establece el Apremio Corporal en Materia Civil.	114
2.21.3. Que estable el Código de Procedimiento Civil en su Título V, de las Audiencias, su Publicidad y Policía.	115
2.22. Jurisdicción Especial que Establece Sanciones Penales.	117

CAPÍTULO III- Metodología

3.1. Diseño de la investigación y método.	119
3.2. Técnica e instrumentos de recolección de datos.	121
3.3. Población y muestra.	123
3.4. Procedimiento para la recolección de datos.	124
3.5. Procedimiento para el análisis de datos.	126
3.6. Validez y confianza.	127

CAPÍTULO IV- Presentación de los Resultados

4.1. Cuestionario aplicado a los Abogados que ejercen en la Jurisdicción Inmobiliaria, de La Vega. (Tablas) y (Gráficos)	128
4.2. Cuestionario aplicado al Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte. (Tablas) y (Gráficos).	156

4.3. Entrevista aplicada a la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 1, del Distrito Judicial de La Vega	178
4.4. Entrevista aplicada a la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 2, del Distrito Judicial de La Vega.	183
4.5. Certificación expedida por el secretario titular de la oficina del Abogado del Estado Departamento Norte.	188
4.6. Certificación expedida por la secretaria del Tribunal de Jurisdicción Original sala No. 1, del Distrito Judicial de La Vega.	188
4.7. Certificación expedida por la secretaria del Tribunal de Jurisdicción Original sala No. 2, del Distrito Judicial de La Vega.	189

CAPÍTULO V- Discusión de los Resultados Conclusión y Recomendación

5.1. Variable No. 1. Cantidad de casos.	190
5.2. Variable No. 2. El procedimiento.	191
5.3. Variable No. 3. Condiciones.	192
5.4. Variable No. 4. Principales causa.	192
5.5. Variable No. 5. Mecanismos.	193
5.6. Variable No. 6. Nivel de conocimiento.	194
5.7. Objetivo general.	196
5.8. Conclusiones del objetivo específico No. 1.	196
5.9. Conclusiones del objetivo específico No. 2.	199
5.10. Conclusiones del objetivo específico No. 3.	208
5.11. Conclusiones del objetivo específico No. 4.	211
5.12. Conclusiones del objetivo específico No. 5.	213
5.13. Conclusiones del objetivo específico No. 6.	219
5.14. Recomendaciones.	224
Bibliografía.	227

Anexos.

COMPENDIO

El estudio realizado en esta investigación está basado en determinar el nivel de aplicación de la Acción Penal en el Tribunal de Jurisdicción Original, del Distrito Judicial de la Vega, a la luz de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, modificada por la Ley 51-07, periodo enero 2012- febrero 2013, y el fin es poder determinar con qué frecuencia se aplican las sanciones penales en la jurisdicción Inmobiliaria, toda vez que para algunos las sanciones penales por ante la jurisdicción inmobiliaria son una utopías.

Entre los principales intereses de esta investigación a través de los objetivos planteados es primero; determinar la cantidad de casos de infracciones penales que sean conocido en el Tribunal de Jurisdicción Original, del Distrito Judicial de la Vega, a la luz de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, modificada por la ley 51-07, periodo enero 2012- febrero 2013, en virtud a lo establecido en los artículos 113 y 114, de la citada ley 108-05.

En segundo lugar, describir el procedimiento a seguir para perseguir la acción penal por el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, como la ley es muda con relación al procedimiento a seguir, los investigadores partiendo de que no puede haber un proceso sin antes haber un procedimiento, es de sumo interés para quien pretende perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria conocer detalladamente el procedimiento a utilizar.

En un tercer lugar, verificar las condiciones para que el Abogado del Estado sea competente para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria, como consecuencia del que el artículo 12, de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, le da a este funciones de Ministerio Publico, mas no expresa, cuales son los requisitos, para que el mismo pueda perseguir la acción penal, especialmente partiendo de que en principio, la Litís sobre derechos registrado son de interés `privado.

En un cuarto lugar, señalar las principales causas que originan la Acción penal en los procesos seguidos ante el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, Periodo enero 2012- febrero 2013, con la finalidad de poder determinar su calificación jurídica, además conocer la clasificación que tienen conforme a la planteada por el Código Procesal Penal Dominicano, el cual clasifica la acción penal, en acción pública, acción pública a instancia privada y acción privada.

En un quinto lugar, identificar los mecanismo para cumplir con el debido proceso con los que cuenta el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, Periodo enero 2012- febrero 2013, conforme a lo exige la materia penal para garantizar el debido proceso a quienes juzguen por una Acción Penal, partiendo que el debido proceso es de orden público, en virtud que es una garantía constitucional, se hace necesario determinar si la jurisdicción inmobiliaria al momento de juzgar una acción penal, puede cumplir por lo menos con las garantías mínimas para no vulnerar derechos consagrados y garantizados en provecho de todo procesado.

En un sexto lugar, examinar el nivel de conocimiento de los abogados con relación al procedimiento para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, siendo los abogados auxiliares de la justicia, lo que están llamado a llevar luz al tribunal, es eminente evaluar el nivel de conocimiento que estos tienen, en virtud que de ahí dependerá el éxito o no de los procedimientos.

Esta investigación fue delimitada en cuanto a persona, espacio y tiempo, en cuanto a este aspecto en esta investigación no se presentó limitantes o dificultad.

En cuanto al marco teórico se presentaron sus limitantes en virtud, a que los tratadista de la materia no han desarrollado o no se han interesado en lo referente a las acciones penales por ante la jurisdicción inmobiliaria y los pocos que han hecho alusión a esto lo hace de manera muy superficial, por lo cual los investigadores se vieron en la obligación de recurrir a realizar comparaciones y analizar lo que establece los procedimientos ordinarios, además otras jurisdicciones

de carácter civil, además con jurisdicciones especiales que también sancionan la acción penal.

Entre los tratadista de la materia, que tocan temas relacionado con la acción penal y/o con el Abogado del Estado, según lo expresado por Ciprian R. (2010, pág. 385-387), La proliferación de falsificadores de Certificados de títulos dio lugar a que la sociedad perdiera la confianza en este importante documento legal.

Según lo expresado textualmente por Santana V. (2007, pág. 551), corresponde al Abogado del Estado el sometimiento penal a los autores de las infracciones castigadas por la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, modificada por la Ley No. 51-07 del 23 de abril del 2007, a los fines de que sean aplicadas las sanciones correspondientes y presentara informe y conclusiones en todas las causas penales que conozcan por ante los Tribunales de la jurisdicción inmobiliaria.

En cuanto a la comparación de la ley 108-05 de registro inmobiliario en cuanto a la acción penal, con la Ley No. 1542, de Registro de Tierras, fue citado lo expresado por Morel M. E. y Sánchez L. P. (Febrero 2011). *“Las Infracciones Penales ante La Jurisdicción Inmobiliaria del Tribunal de Jurisdicción Original, Sala No. 2 de Santiago, A la Luz de la ley 108-05, Modificada por la ley 51-07, en el año 2009-2010”*, Tesis de maestría no publicada, Universidad Abierta para Adultos “UAPA”, Santiago República Dominicana.

Además fueron citados los criterios de otros tratadistas, que si bien no se refieren a las infracciones penales o el procedimiento a seguir por ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de que tratan sobre el derecho penal ordinario, sirven para comparar y analizar más si se parte del principio VIII, de la citada Ley 108-05, además leyes códigos, resoluciones, vinculadas con la investigación.

En la metodología el diseño de la investigación se enmarca en el contexto no experimental bajo un corte transversal porque el estudio describe el desarrollo de

las variables en un tiempo determinado, el enfoque es cuantitativo porque en la misma se midieron aspectos numéricos y se analizaron los resultados de las encuestas, esta investigación es de tipo documental porque se utilizó el fichaje, fuente como libros, revistas, leyes doctrinas, periódicos, de campo porque para realizar las entrevistas y las encuestas los investigadores se trasladaron al lugar de los hechos, es descriptiva porque describe los aspectos relacionados con el procedimiento a seguir para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria.

El método que se utilizó fue el analítico por que fueron extraídas de cada una de las partes de un todo, a fin de estudiarlas por separado y examinar las relaciones que existen entre ellas, es deductivo, porque se partió de un marco general de referencia hasta llegar a conclusiones particulares y específicas.

En cuanto a la confiabilidad, validez y objetividad, la cual en la práctica no deben de tratarse de forma separado, la técnica fue implementada la entrevista aplicada a las juezas y un cuestionario a los abogados que ejercen en la Jurisdicción Inmobiliaria, el diseño del cuestionario se implementó tomando como referencia los objetivos, las variables y el marco teórico.

Sobre la población y muestra, que representan la base de los cuales se llegó a conclusiones, además dirigió y se determinó en esta investigación, cuyo universo está formado por los abogados inscripto en el Colegio de Abogados de la República Dominicana Filial La Vega, a lo que le fue aplicado la fórmula de Fischer y Navarro de donde se extrajo el tamaño de la muestra el cual resultó de 66, abogados.

El procedimiento de recolección de datos, consistió en solicitar ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana Filial La Vega, una certificación del número de abogados afiliados.

Se aplicó una entrevista a las Juezas de las salas 1 y 2 del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.

Les fueron solicitadas certificaciones a las Secretarías de las salas 1 y 2 del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega.

Se les aplicó un cuestionario a los abogados que ejercen en la jurisdicción Inmobiliaria de La Vega.

Se les aplicó un cuestionario a los Abogados del Estado del Departamento Norte, Santiago.

El procedimiento de análisis de datos consistió en la tabulación realizada de manera manual a través de tablas y gráficos con sus respectivas frecuencias y porcentajes y luego se analizaron las interpretaciones de lugar cuya validez y confiabilidad están dados en la confianza de los resultados de un 90% y un diez por ciento de error de estimación cuyo universo fue de 66 abogados.

Sobre la presentación de los datos se realizaron tablas y gráficas cuya información dieron respuestas al análisis de los distintos temas planteados en el desarrollo de esta investigación para dar respuestas a los objetivos específicos presentados en el planteamiento del problema, siendo investigado, la cantidad, de casos de acción penal en el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, el procedimiento a seguir para perseguir la acción penal, las condiciones para que el Abogado del Estado sea competente, cuáles son las principales causas que originan la acción penal, los mecanismos para cumplir con el debido proceso y el nivel de conocimiento de los Abogados, saliendo a relucir las debilidades encontradas en esta investigación.

Por último después de encontrar las debilidades del tema objeto de investigación, los investigadores procedieron a hacer las recomendaciones en aras de aportar soluciones a estas situaciones encontradas.

CONCLUSIONES

En conclusiones con la variable se logró darle repuestas al objetivo específico No. 5, el cual es examinar el nivel de conocimiento de los abogados con relación al procedimiento para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.

Objetivo general.

Determinar el nivel de aplicación de la Acción Penal en el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Vega, a la luz de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, modificada por la Ley 51-07, periodo enero 2012- febrero 2013.

Objetivo Especifico No. 1

Determinar la cantidad de casos de infracciones penales que sean conocido en el Tribunal de Jurisdicción Original, del Distrito Judicial de la Vega, a la luz de la ley 108-05, Ley de registro inmobiliario, modificada por la ley 51-07, periodo enero 2012- febrero 2013.

Variable No. 1. Cantidad de casos.

Para darle repuestas a este objetivo unos de los instrumentos utilizados fue las entrevistas aplicada a las magistradas Juez de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, a la de la sala No. 1, y a la de la sala No. 2, la cuales cuando fueron abordada en cuanto a con qué frecuencia apoderan el Tribunal de Jurisdicción Original para perseguir la Acción Penal de los ilícitos penales en los que incurren las partes por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, establecieron por separado lo siguiente;

La magistrada de la sala No. 1, respondió que nunca, toda vez que no ha conocido ningún caso de acción penal con la presente ley 108-05 de Registro Inmobiliario, fundamento su respuesta señalando que dicho Tribunal el cual preside le fue depositada una querrela con un oficio anexo enviada por el Abogado del Estado la cual devolvió por el hecho de que no fue debidamente apoderada.

Al respecto la magistrada de la sala No. 2, En cuanto a con qué frecuencia apoderan el Tribunal de Jurisdicción Original para perseguir la Acción Penal de los ilícitos penales en los que incurren las partes por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, respondió que nunca ha sido apoderada para conocer de una acción penal.

Lo que se puede fundamentar además con las certificaciones expedidas por las secretarías del Tribunal de Jurisdicción Original; la de la sala No.1, en la certificación que expide certifica: que el Tribunal de Jurisdicción Original sala No. 1, de La Vega, que después de la entrada en vigencia la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, esta sala solo ha sido apoderada de un expediente para conocer de la acción penal en el Tribunal de Jurisdicción Original, lo cual se hizo en fecha 02/04/12. Dicho expediente fue sobreseído y devuelto al Abogado del Estado, para que investigue la querrela penal y apodere correctamente al Tribunal.

En cuanto a la secretaria del Tribunal de Jurisdicción Original sala No. 2 de La Vega, certifico: que este Tribunal nunca ha estado apoderado de procesos penales en el periodo enero 2012 a febrero 2013.

Además de la certificaciones solicitadas a las secretarías del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, le fue solicitada una certificación al secretario titular de la oficina del Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras del departamento Norte, Certificando y Dando Fe; que en lo relativo al apoderamiento de la jurisdicción Inmobiliaria para conocer de la acción penal por ante dicha jurisdicción este despacho ha sido apoderado de dos (2), querrelas para conocer acciones penales, una concerniente a la Provincia de La Vega y la segunda concerniente a la Provincia de Puerto Plata.

De donde se puede establecer que las acciones penales por ante las jurisdicción inmobiliaria son escasas, a pesar de que los actores del sistema llámense Jueces, Abogado del Estado, y abogados, han manifestado lo siguiente;

Los abogados han establecido al momento de preguntárseles en cuanto a que un hecho que constituye un ilícito penal es la causa generadora de una Litis sobre derecho registrado el 68% dijo que algunas veces; el 21% dijo casi siempre; el 8%

dijo casi nunca, es más que evidente de que conforme lo expresado la gran mayoría establece que algunas veces.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos al respecto en cuanto a que un hecho que constituye un ilícito penal es la causa generadora de una Litis sobre derecho registrado los Abogados del Estado respondieron el 40% dijo que algunas veces; el 20% dijo casi siempre; el 20% dijo que nunca; y el otro 20% manifestó que casi nunca, de donde se puede determinar que los Abogados del estados tienen criterios diferentes entre ellos con relación a la pregunta realizada, más el gran porcentaje de estos establecen que algunas veces o casi siempre, es la causa generadora de la Litis de derecho registrado.

La magistrada de la sala No. 1 del tribunal de jurisdicción original de La Vega, en lo referente a con qué frecuencia un hecho que constituye un ilícito penal es la causa generadora de una Litis sobre derecho registrado, su respuesta fue que algunas veces.

La magistrada de la sala No. 2 del tribunal de jurisdicción original de La Vega, en lo referente a con qué frecuencia un hecho que constituye un ilícito penal es la causa generadora de una Litis sobre derecho registrado, su respuesta fue que algunas veces.

Después de analizar los resultados y realizar una comparación de los casos que por lo menos se han intentado perseguir la acción penal, con los ilícitos penales que incurren algunas de las partes por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, es más que evidente que las partes incurren en ilícitos penales que están tipificados y sancionados por la ley, llámese Código Penal, Ley 108-05, de Registro Inmobiliario u otra leyes especiales entre la que estaría la violación al derecho de propiedad inmobiliaria, en fin si se compara esto con la cantidad de caso de acción penal que ha sido apoderado el Tribunal de Jurisdicción Original, es más que evidente que las partes no están persiguiendo la acción penal por lo menos por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, toda vez que con la frecuencia que conforme a los resultados obtenidos muchas de las Litis de derechos registrado son las causa o tienen como

consecuencia la ocurrencia de un hecho que constituye una infracción penal, más a pesar de que el legislador de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, le da competencia a esta jurisdicción para conocer de las infracciones penales, en la práctica las acciones penales son como una utopía, toda vez que en el lapso de esta investigación solo ha sido apoderado el Abogado del Estado de una querrela la cual dicha sea de paso el tribunal no le dio curso como consecuencia de que no fue debidamente apoderado.

Objetivo Especifico No. 2.

Describir el procedimiento a seguir para perseguir la acción penal por el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega.

Variable No. 2. El procedimiento.

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción Inmobiliaria, en cuanto a indicar a donde está establecido el procedimiento a seguir para perseguir la Acción Penal, por ante la jurisdicción Inmobiliaria, el 56% dijo que en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario; el 30% dijo que en el Código Procesal Penal; el 15% contesto que todas las opciones presentadas anteriormente son correctas; el 11% expreso que no existe ningún procedimiento establecido; el 6% manifestó que en el Reglamentos de los Tribunales; y un 3% que en el reglamento de Registro de Titulo.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción Inmobiliaria, en cuanto a la comparación del procedimiento que se sigue en la jurisdicción inmobiliaria para juzgar la acción penal dijeron que es el mismo que; el 42% dijo que es el mismo de la Litis de derecho registrados; el 26% selecciono que es el mismo del procedimiento penal ordinario; el 15% manifestó que es el mismo de la revisión por causa de fraude, el 12% estableció que no existía ningún procedimiento y de existir debe de ser especial; el 5% dijo que es el mismo del saneamiento.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción Inmobiliaria, para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria se les solicito indicar cuál de esto es el procedimiento a seguir, el 36% estableció que la víctima denuncia o deposita una querrela por ante el Abogado del Estado, este da requerimiento para citar a las partes para que ejerza el derecho a la defensa, luego el abogado del estado celebra un juicio para determinar si es procedente la imputación y luego este emite su dictamen declarando culpable o no al imputado; el 26% dijo que el abogado de la victima deposita la querrela por ante la secretaria del tribunal de jurisdicción original territorialmente competente, en el plazo de la octava franca le notifica al querellado la querrela y luego fija audiencia para la producción de prueba y después el tribunal fija audiencia para conocer del fondo; el 21% manifestó que se deposita una querrela por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al Juez de la Instrucción audiencia para conocer medida de coerción, después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el tribunal dictando auto de no ha lugar o por el contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el juez que conocerá del fondo; el 17% dijo que se deposita la querrela por ante el abogado del estado, este examina si procede o no, si procede la envía con un oficio al tribunal de jurisdicción original territorialmente competente para que este decida, si el imputado es culpable o no de los hechos que se les imputan y la imponga la sanción correspondiente si es culpable.

Nota; los encuestados tenían la opción de seleccionar más de una alternativa.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte, en cuanto a indicar a donde está establecido el procedimiento a seguir para perseguir la Acción Penal, por ante la jurisdicción Inmobiliaria, los Abogados del Estado el 40% dijo que en el Código Procesal Penal; seguido de otro 40% que expreso que no existe ningún procedimiento establecido; el 20% manifestó que en el Reglamentos de los

Tribunales; otro 20% que en el reglamento de Registro de Título; además otro 20% contesto que todas las opciones presentadas anteriormente son correctas, lo que sigue manteniendo la constante en la división de criterios de los Abogados del Estado.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte, con relación a la comparación del procedimiento que se sigue en la jurisdicción inmobiliaria para juzgar la acción penal en cuanto a que si es el mismo que, los Abogados del Estados respondieron un 60% dijo que es el procedimiento penal ordinario; otro 60% selecciono la opción otro especificando que se apodera la jurisdicción competente, respuesta que se puede considerar un poco aislada de la pregunta; una manifestó que no puede comparar el procedimiento con ninguno porque no existe un procedimiento para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria; uno a pesar de seleccionar que es el mismo que el procedimiento penal ordinario, manifestó no haber visto un procedimiento penal llevado ante la jurisdicción de tierras; y otro selecciono tres procedimientos estableciendo que es el mismo de la Litis de derecho registrado, también que es el mismo del procedimiento penal ordinario y además el de la revisión por causa de fraude, respuesta esta que genera una razonable duda, en cuanto a cuál es el mismo procedimiento; un 20% dijo que es el mismo de la Litis de derecho registrado; y el otro 20% manifestó que es el mismo de la revisión por causa de fraude, manteniéndose hasta el momento la constante diversidad de criterios.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte, en lo referente a indicar cuál de esto es el procedimiento a seguir Para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria, el 40% selecciono que se deposita una querella por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al Juez de la Instrucción audiencia para conocer medida de coerción, después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el tribunal

dictando auto de no ha lugar o por el contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el juez que conocerá del fondo; seguido de otro 40% que estableció que se deposita la querrela por ante el abogado del estado, este examina si procede o no, si procede la envía con un oficio al tribunal de jurisdicción original territorialmente competente para que este decida, si el imputado es culpable o no de los hechos que se les imputan y la imponga la sanción correspondiente si es culpable; y el 20% dijo el abogado de la víctima deposita la querrela por ante la secretaria del tribunal de jurisdicción original territorialmente competente, en el plazo de la octava franca le notifica al querellado la querrela y luego fija audiencia para la producción de prueba y después el tribunal fija audiencia para conocer del fondo.

Cuando le preguntaron a la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 1, del Distrito Judicial de La Vega, para que hiciera la comparación si el procedimiento que se aplica para perseguir la acción Penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria es el mismo que

Contesto que el procedimiento tiene que ser el mismo procedimiento ordinario de la jurisdicción penal.

En cuanto a dónde se encuentra el procedimiento a seguir para perseguir la Acción por ante la jurisdicción Inmobiliaria, entre las opciones presentada;

La magistrada respondió que por aplicación del principio VIII de la Ley 108-05, el procedimiento a seguir es el que establece el Código Procesal Penal.

Cuando fue abordada la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 1, del Distrito Judicial de La Vega, para que seleccionara cual es el procedimiento a seguir de las opciones presentada para que indicara cual era el correcto para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria;

A lo que respondió indicando que el procedimiento correcto es que se deposita una querrela por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al Juez de la instrucción audiencia para conocer medida de coerción,

después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el Tribunal dictando auto de no ha lugar o por el contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el Juez que conocerá del fondo.

Cuando le preguntaron a la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 2, del Distrito Judicial de La Vega, para que hiciera la comparación si el procedimiento que se aplica para perseguir la acción Penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria es el mismo que;

Su respuesta fue que si bien es cierto que la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, le atribuye competencia a los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, para conocer de las acciones penales, no estableciendo ningún proceso a seguir, mas no es menos cierto que el legislador de la citada ley 108-05, plasmo en el principio VIII, de esta ley, que para suplir duda, oscuridad, ambigüedad o carencia de la susodicha ley, se reconoce el carácter supletorio del derecho común, por lo cual por analogía de este principio cuando los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria estén apoderados tienen que seguir el mismo procedimiento ordinario de la jurisdicción penal, para no vulnerar el debido proceso ni las garantías establecidas a favor del procesado.

En cuanto a dónde se encuentra el procedimiento a seguir para perseguir la Acción por ante la jurisdicción Inmobiliaria, entre las opciones;

La magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 2, del Distrito Judicial de La Vega, reitero lo antes indicado cuando existe carencia de la ley, por la aplicación del principio VIII de la ya indicada Ley 108-05, el procedimiento a seguir es el que establece el Código Procesal Penal.

Cuando fue abordada la magistrada Juez de Jurisdicción Original sala No. 2, del Distrito Judicial de La Vega, para que seleccionara cual es el procedimiento a seguir

de las opciones presentada para que indicara cual era el correcto para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria entre las opciones

A lo que respondió indicando que el procedimiento correcto es; Que se deposita una querrela por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al Juez de la instrucción audiencia para conocer medida de coerción, después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el Tribunal dictando auto de no ha lugar o por el contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el Juez que conocerá del fondo.

En conclusión es evidente la falta de desconocimiento y la aplicación de la lógica, que se refleja en muchos de los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, además en los Abogados del Estado con relación al procedimiento a seguir para perseguir la acción penal por el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega , toda vez que por analogía del Principio VIII, de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, cuando existe carencia en la susodicha ley, se aplica el derecho común, entonces está claro que como la citada ley 108-05, carece de un procedimiento para perseguir las infracciones penales, el procedimiento que debe de seguirse, es el que establece el Código Procesal Penal, toda vez que con este procedimiento es con el cual se puede garantizar que al procesado, no se les vulneren garantías y derechos fundamentales, consagrados y garantizados en la constitución ley suprema.

Conforme lo establece el código procesal penal el procedimiento debe de ser el siguiente; Se deposita una querrela por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al Juez de la Instrucción audiencia para conocer medida de coerción, después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el tribunal dictando auto de no ha lugar o por el

contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el juez que conocerá del fondo;

Objetivo Especifico No. 3.

Verificar las condiciones para que el Abogado del Estado sea competente para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria.

Variable No. 3. Condiciones.

En lo referente a que si puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal con relación a los Ilícitos Penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria, los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria; el 79% manifestó que sí; y el 21% respondió que no.

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una, a pesar de esto aparece un número inferior al de los encuestado en virtud de que esta pregunta está condicionada a si la repuesta anterior fue positiva, de que algunos seleccionaron más de una opción.

En lo referente a si su respuesta fue Si, En lo referente a que si puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal con relación a los Ilícitos Penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria, indique cuando puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal, el 32% dijo que a requerimiento del Tribunal; otro 32% que por la presentación de una Querella o Denuncia; el 22% estableció que todas las opciones anteriores son correctas; el 6% dijo que cuando se traten de un Ilícito penal de acción pública; el 5% dijo que solo en los casos en que están involucrados los bienes del Estado; el 3% estableció que solo con la presentación de una querella.

Los Abogados del Estados del Departamento Norte, con relación a si puede perseguir el Abogado del Estado la acción penal con relación a los Ilícitos penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria, el 80% dijo que sí; y el 20% dijo que no.

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

Los Abogados del Estados del Departamento Norte, en cuanto a indicar cuándo puede perseguir el Abogado del Estado la acción penal, el 80% selecciono que por la presentación de una Querella o Denuncia; el 40% dijo que a requerimiento del Tribunal; el 20% contesto que cuando se traten de un ilícito penal de acción pública; el otro 20% selecciono que todas las opciones presentadas anteriores son correctas.

La magistrada juez de la sala No. 1, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, le fue preguntado que si puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal con relación a todos los Ilícitos Penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria.

Su respuesta fue que no siempre, en virtud de que algunas infracciones son a instancia privada.

La magistrada juez de la sala No. 1, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, se le pidió indicar en virtud de que el Abogado del Estado, persigue La Acción Penal, para lo que tenía varias opciones.

La magistrada selecciono que solo con la presentación de una querella, aclarando que hay que ver si procede.

La magistrada juez de la sala No. 2, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, le fue preguntado que si puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal con relación a todos los Ilícitos Penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria.

A lo que respondió la magistrada que sí, toda vez que el legislador de la ley 108-05, en su artículo 113, dejo establecido que las infracciones que se pueden cometer en la jurisdicción inmobiliaria son las mismas contempladas en el derecho común y conllevan las mismas penas, por lo que a nuestro humilde entender abrió las posibilidades para que se conozcan todas las infracciones sin excepción, por lo cual

soy del criterio que se debe de analizar la clasificación que le da el código procesal penal a las acciones penales y cuando le da competencia o a requerimiento de que al Ministerio Publico para perseguirla.

Se le pidió indicar a la magistrada juez de la sala No. 2, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, en virtud de que el Abogado del Estado, persigue La Acción Penal, para lo que tenía varias opciones.

La magistrada respondió reiterando que las clasificación de las acciones penales el código procesal penal las divide en acción pública, acción pública a instancia privada y acción penal privada, que en virtud a que la ley 108-05, carece de un procedimiento para perseguir la acción penal, si por analogía del principio VIII, el proceso a seguir es el establecido en la ley 76-02, Código Procesal Penal, se tiene que hacer lo que este indica, por lo tanto soy del criterio que podría ser por la presentación de una querrela o denuncia dependiendo de lo que hemos indicado anteriormente .

Los investigadores llegaron a la conclusión fundamentada en los resultados obtenidos frutos de la presente investigación en lo concerniente a las condiciones para que el Abogado del Estado sea competente para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria;

No cabe duda que existe un gran desconocimiento de parte de los actores de la jurisdicción inmobiliaria, especialmente de los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria y los Abogado del Estado, toda ves que los jueces tienen un nivel de conocimiento más elevado referente a que le da la competencia, pero estos juegan un papel pasivo por la separación de funciones no pueden hacer las funciones de investigación y de persecución solo les corresponde la función jurisdiccional.

Visto que la sufra indicada ley 108-05, de Registro Inmobiliario, solo se limita a establecer que entre las funciones del Abogado del Estado está la ejercer como ministerio público ante esa jurisdicción, entonces la lógica nos dice que por la

aplicación del principio VIII, de la antes citada ley, debemos de analizar la clasificación jurídica que le da el código procesal penal a la acción penal , el cual en sus artículos del 29 al 32, establece las condiciones, cuando la clasifica en acción pública y acción privada, estableciendo que la acción pública es obligatoria y que el ministerio publico la persigue de oficio, también establece la acción pública a instancia privada, en la cual queda sujeto a la presentación de la instancia o querella y puede perseguir la acción hasta tanto esta se mantenga, además establece la acción privada, en la cual no interviene el ministerio público.

La lógica nos dice que el Abogado del Estado en su función de Ministerio Publico lo que le da la competencia para perseguir la acción penal, dependerá de si es acción pública con tener conocimiento de los hechos o una simple denuncia le basta para perseguir la acción penal, pero si es de acción pública a instancia privada es necesario la presentación de una querella.

Objetivo Especifico No. 4.

Señalar las principales causas que originan la Acción penal en los procesos seguidos ante el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, periodo enero 2012- febrero 2013.

Variable No. 4. Principales causas.

A los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, con relación a cuáles son las principales causas por las cuales incurrir en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, les fueron presentadas varias opciones;

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

En lo referente a cuáles son las principales causas por las cuales incurrir en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, el 68% dijo que por la falsificación de actos de ventas; el 56% dijo que por clonación o falsificación de certificados o constancias anotadas; el 33% dijo que por perjurio; el 27% dijo que por la

obstaculización de los trabajos de mensuras; el 20% dijo que por la obstaculización de la Publicidad; otro 20% dijo que por delito de audiencia.

Al Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte, con relación a cuáles son las principales causas por las cuales incurren en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, les fueron presentadas varias opciones;

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

En lo referente a cuáles son las principales causas por las cuales incurren en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, los Abogados del Estado opinaron el 80% dijo que por la falsificación de actos de ventas; el 40% dijo que por la clonación o falsificación de certificados constancias anotadas; el 40% dijo que es por el perjurio; el 40% estableció que por la obstaculización de los Trabajos de Mensura; otro 40% entiende que es por la obstaculización de medidas de publicidad; el ultimo 40% manifestó que es por el delito de audiencia, de donde se puede partir y decir que los Abogados del estado tienen diferentes criterios con relación a las causas por las cuales incurren en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria.

La magistrada juez de la sala No. 1, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, con relación a cuáles son las principales causas por las cuales incurren en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, les fueron presentadas varias opciones;

La magistrada respondió seleccionando que la falsificación de actos de ventas, el perjurio, la obstaculización de los trabajos de mensura, haciendo la observación de que el tribunal solo es competente para conocer de las infracciones que establece la ley 108-05, de Registro Inmobiliaria en su artículo 114, que para perseguir cualquier otra acción penal de los hechos que se originen en la jurisdicción Inmobiliaria tiene que ser apoderada la jurisdicción ordinaria.

La magistrada juez de la sala No. 2, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, con relación a cuáles son las principales causas por las cuales incurrir en un ilícito Penal en la jurisdicción Inmobiliaria, les fueron presentadas varias opciones;

La respuesta de la magistrada fue la de seleccionar que la falsificación de actos de ventas.

Los investigadores llegaron a la conclusión en virtud a los resultados arrojados por la investigación de que las principales causas que originan la Acción penal en los procesos seguidos ante el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, periodo enero 2012- febrero 2013, lo son la falsificación de actos de ventas seguida de la clonación de certificados de títulos o constancias anotadas, en unas minorías el perjurio, la obstaculización de los trabajos de mensuras y de las mediadas de publicidad

Objetivo Especifico No. 5.

Identificar los mecanismos para cumplir con el debido Proceso con los que cuenta el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, Periodo Enero 2012- Febrero 2013, conforme a lo exige la materia penal para garantizar el debido proceso a quienes juzguen por una Acción Penal.

Variable No. 5. Mecanismos.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo referente a cuál es el Juez que está llamado en la jurisdicción inmobiliaria cuando está apoderada de un proceso penal, para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio; el 85% dijo que el juez competente para conocer el fondo en el Tribunal de Jurisdicción Original, es el que está para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio en lo referente a la acción penal; el 9% manifestó que por ante el Juez de la Instrucción de la Jurisdicción Penal; el 6% seleccionó que la respuesta de que existe un Juez en la jurisdicción Original

para la etapa de la instrucción de la acción penal, indique cual. Indicando el 3% que no sabía y el otro 3% que no existe.

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo referente a con cuales de los siguientes mecanismos cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original Para cumplir con el debido proceso de ley cuando esta apoderado de una acción penal, el 56% estableció que no cuenta con ninguno de los mecanismos anteriores, el 27% manifestó que cuando el Abogado del Estado o la victima presentan su acusación se celebra una audiencia preliminar, para determinar la legalidad de las pruebas, además saber si existen los suficiente elementos de pruebas para fundamentar la acusación y cerrar la fase de la etapa preparatoria con una resolución de auto de no ha lugar. O de apertura a juicio; el 17% dijo que cuenta con un juez de la instrucción, para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio distinto del juez que conocerá del fondo; el 11% dijo que cuando la ` posible condena a imponer al imputado de un ilícito penal, sea superior de Dos (2) años, cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original con un Tribunal Colegiado; el 3% manifestó que cuenta con todos los mecanismos indicados anteriores; el 2% dijo que cuenta con una oficina de servicio de atención permanente, para conocer a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora ejemplo solicitar una orden de arresto, de allanamiento medida de coerción.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte en cuanto a cuál es el Juez que esta llamado en la jurisdicción inmobiliaria cuando esta apoderada de un proceso penal, para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio los Abogados del Estado; el 40% estableció que el juez competente para conocer el fondo en el Tribunal de Jurisdicción Original, es el que esta para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento

preparatorio en lo referente a la acción penal; otro 40% dijo una mitad que no existe un Juez de instrucción en materia Inmobiliaria y la otra mitad estableció como repuesta que el juez de jurisdicción original competente tomando en cuenta la ubicación del Inmueble; el 20% respondió que el Juez de la Instrucción de la Jurisdicción Penal.

Nota; los encuestados podían seleccionar más de una opción, por lo cual algunos de estos optaron por seleccionar más de una.

El Abogado del Estado y sus Adjuntos del Departamento Norte en lo referente a con cuales de los siguientes Mecanismos cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original Para cumplir con el debido proceso de ley cuando esta apoderado de una acción penal, los Abogados del Estado encuestado manifestaron que la jurisdicción inmobiliaria cuenta con lo siguiente; un 40% dijo cuándo el Abogado del Estado o la victima presentan su acusación se celebra una audiencia preliminar, para determinar la legalidad de las pruebas, además saber si existen los suficiente elementos de pruebas para fundamentar la acusación y cerrar la fase de la etapa preparatoria con una resolución de auto de no ha lugar. O de apertura a juicio; otro 40% respondió que cuenta con todos los mecanismos anteriores presentados como opciones a seleccionar; el 20% dijo que cuenta con un juez de la instrucción, para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio distinto del juez que conocerá del fondo; otro 20% selecciono que cuenta con una oficina de servicio de atención permanente, para conocer a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora ejemplo solicitar una orden de arresto, de allanamiento medida de coerción; mientras que el otro 20% manifestó que no cuenta con ninguno de los mecanismos anteriores.

La magistrada Juez de la sala No. 1, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, con relación a cuál es el Juez que esta llamado en la Jurisdicción Inmobiliaria cuando esta apoderada de un proceso penal, para resolver

todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un Juez durante el procedimiento preparatorio, de varias opciones.

La magistrada a la pregunta contesto que no existe un juez distinto para instruir el proceso en la jurisdicción inmobiliaria por lo cual el juez competente para conocer el fondo es el que esta para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio en lo referente a la acción penal.

La magistrada Juez de la sala No.1, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, en cuanto a con cuales de los siguientes Mecanismos cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original Para cumplir con el debido proceso de ley cuando esta apoderado de una acción penal, le fueron presentadas varias opciones.

La magistrada respondió seleccionando la opción siguiente; Cuando el Abogado del Estado o la victima presentan su acusación se celebra una audiencia preliminar, para determinar la legalidad de las pruebas, además saber si existen los suficiente elementos de pruebas para fundamentar la acusación y cerrar la fase de la etapa preparatoria con una resolución de auto de no ha lugar. O de apertura a juicio. Reiterando que esto lo conoce el mismo juez apoderado del fondo.

La magistrada Juez de la sala No. 2, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, con relación a cuál es el Juez que esta llamado en la Jurisdicción Inmobiliaria cuando esta apoderada de un proceso penal, para resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un Juez durante el procedimiento preparatorio, le fue presentadas varias opciones.

A lo que contesto que los Tribunales de Jurisdicción Original son unipersonales por lo cual el juez que instruye el proceso es el mismo que conoce del fondo, lo correcto es que para cumplir con el debido proceso en los casos de acción penal, es que exista un juez de la instrucción designado exclusivamente para conocer de la fase preparatoria o de la instrucción distinto al juez que conocerá del fondo, pero en la actualidad no existe un juez designado a esos fines de instruir los procesos penales seguido por ante esta Jurisdicción Inmobiliaria, todo esto para asegurar que al

procesado no se les vulneren derechos fundamentales y garantías procesales, especialmente que el juez que conozca del fondo no esté prejuzgado, toda vez que se podría vulnerar la presunción de inocencia del procesado.

En cuanto a con cuales de los siguientes Mecanismos cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original Para cumplir con el debido proceso de ley cuando esta apoderado de una acción penal, a la magistrada Juez de la sala No. 2, del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, le fueron presentadas varias opciones.

La magistrada respondió que no cuenta con ninguno de los mecanismos anteriores.

Los investigadores llegaron a la conclusión en lo referente a identificar los mecanismo para cumplir con el debido Proceso con los que cuenta el Tribunal de jurisdicción original Del Distrito Judicial De La Vega, Periodo Enero 2012- Febrero 2013, conforme a lo exige la materia penal para garantizar el debido proceso a quienes juzguen por una Acción Penal, que como consecuencia de la investigación realizada ha salido a la luz que el Tribunal de Jurisdicción Original, del Distrito Judicial de La Vega, no cuenta con una serie de mecanismo los cuales se implementan en la jurisdicción penal, con la finalidad de asegurar y garantizar los derechos consagrados a los justiciados, derechos que tienen rangos constitucionales los cuales en virtud de la supremacía de la constitución, la cual establece que toda ley, decreto, resolución y todo acto contrario a esta es nulo de pleno derecho.

Conforme a los resultados arrojados el Tribunal de Jurisdicción Original no cuenta con los mecanismos suficientes para cumplir con el debido proceso de ley, en consecuencia sin estos mecanismos esenciales para cumplir con las garantías y el debido proceso, además de una efectiva tutela judicial, un proceso penal seguido por ante esta jurisdicción inmobiliaria, chocaría con la supremacía constitucional, deviniendo en nula las sentencias emanadas sin cumplir con estos requisitos, cogiendo la victima el riesgo de que su derecho a accionar en justicia sucumba, en

virtud que unos de los principios fundamentales, tanto de procedimiento, así como constitucional es que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

Objetivo Especifico No. 6.

Examinar el nivel de conocimiento de los abogados con relación al procedimiento para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.

Variable No. 6. Nivel de conocimiento.

Nota; no está el cien por ciento en virtud de que varios de los abogados que ejercen en la jurisdicción Inmobiliaria, establecieron no haber realizado ninguna especialidad, en el área de tierras.

En cuanto al nivel de formación de los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, el resultado fue el siguiente; Al preguntarles a los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, que si *Ha realizado alguna especialidad en el área de tierras*, el 56% dijo haber realizado Diplomados; el 41% dijo haber realizado Maestría.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo relativo a si conoce cuál es el procedimiento a seguir para perseguir la Acción Penal por ante la jurisdicción Inmobiliaria, el 71% dijo que sí; el 29% dijo que no.

Nota; de las respuestas para ser seleccionadas algunos de los encuestados opto por seleccionar más de una.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en cuanto a indicar a donde está establecido el procedimiento a seguir para perseguir la Acción Penal, por ante la jurisdicción Inmobiliaria, el 56% dijo que en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario; el 30% dijo que en el Código Procesal Penal; el 15% contesto que todas las opciones presentadas anteriormente son correctas; el 11% expreso que no existe ningún procedimiento establecido; el 6% manifestó que en el Reglamentos de los Tribunales; y un 3% que en el reglamento de Registro de Titulo.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en cuanto a la comparación del procedimiento que se sigue en la jurisdicción inmobiliaria para juzgar la acción penal dijeron que es el mismo que; el 42% dijo que es el mismo de la Litis de derecho registrados; el 26% selecciono que es el mismo del procedimiento penal ordinario; el 15% manifestó que es el mismo de la revisión por causa de fraude, el 12% estableció que no existía ningún procedimiento y de existir debe de ser especial; el 5% dijo que es el mismo del saneamiento.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en cuanto a si saben por ante quien debe de presentarse la querrela para perseguir la Acción Penal, por ante la jurisdicción Inmobiliaria, el 80% dijo que sí; el 20% estableció no saber.

Nota; solo aparecen cincuenta y siete respuestas, es porque esta pregunta está destinada para quien respondiera de manera afirmativa la pregunta que le antecede.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en cuanto a que si su respuesta fue Si, indique por ante cual de esta, el 80% manifestó que por ante el Abogado del Estado; el 12% dijo que por ante el Procurador Fiscal; un 4% manifestó que por ante la secretaria del Tribunal de Jurisdicción Original; y otro 4% que por ante la secretaria del Tribunal Superior de Tierras.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo referente a si existe un Ministerio Público especializado para perseguir la Acción Penal en la Jurisdicción Inmobiliaria, el 76% dijo que si, y el 24% manifestó que no.

Nota; de las respuestas para ser seleccionadas algunos de los encuestados opto por seleccionar más de una.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en cuanto a quién es el Abogado del Estado; el 50% dijo que es quien representa los intereses del Estado; el 42% estableció que todas las opciones anteriores son correctas; el 39% dijo que es el Ministerio Público en la Jurisdicción Inmobiliaria; el 26% estableció que es el encargado de ejecutar las sentencias de ejecución forzosas; un 21% manifestó que

es el guardián del Certificado de Título; y otro 21% es el encargo de perseguir la Acción Penal.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo referente a que si puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal con relación a los Ilícitos Penales que se presentan o se originan ante la Jurisdicción inmobiliaria, el 79% manifestó que sí; y el 21% respondió que no.

Nota aparece un número inferior al de los encuestado en virtud de que esta pregunta está condicionada a si la repuesta anterior fue positiva, a pesar de que algunos seleccionaron más de una opción.

Los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, en lo referente a si su respuesta fue **Si**, indique cuando puede perseguir el Abogado del Estado La Acción Penal, el 32% dijo que a requerimiento del Tribunal; otro 32% que por la presentación de una Querella o Denuncia; el 22% estableció que todas las opciones anteriores son correctas; el 6% dijo que cuando se traten de un ilícito penal de acción pública; el 5% dijo que solo en los casos en que están involucrados los bienes del Estado; el 3% estableció que solo con la presentación de una querella.

Para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria se les solicito indicar a los abogados que ejercen en la jurisdicción inmobiliaria, cuál de esto es el procedimiento a seguir, el 36% estableció que la víctima denuncia o deposita una querella por ante el Abogado del Estado, este da requerimiento para citar a las partes para que ejerza el derecho a la defensa, luego el abogado del estado celebra un juicio para determinar si es procedente la imputación y luego este emite su dictamen declarando culpable o no al imputado; el 26% dijo que el abogado de la víctima deposita la querella por ante la secretaria del tribunal de jurisdicción original territorialmente competente, en el plazo de la octava franca le notifica al querellado la querella y luego fija audiencia para la producción de prueba y después el tribunal fija audiencia para conocer del fondo; el 21% manifestó que se deposita una querella por ante el Abogado del Estado, si este la considera procedente, solicita al

Juez de la Instrucción audiencia para conocer medida de coerción, después de concluida la investigación , formula la acusación depositándola ante el Tribunal para que la secretaria notifique la acusación para que el imputado ejerza el derecho a la defensa y lo convoca a la audiencia preliminar, concluye la fase de la instrucción el tribunal dictando auto de no ha lugar o por el contrario el auto de apertura a juicio, mandando el Tribunal el expediente por ante el juez que conocerá del fondo; el 17% dijo que se deposita la querrela por ante el abogado del estado, este examina si procede o no, si procede la envía con un oficio al tribunal de jurisdicción original territorialmente competente para que este decida, si el imputado es culpable o no de los hechos que se les imputan y la imponga la sanción correspondiente si es culpable.

Los investigadores llegaron a la conclusión en cuanto al nivel de conocimiento de los abogados con relación al procedimiento para perseguir la acción penal por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, resaltan que si bien es cierto que en cuanto a las preguntas donde se miden los conocimientos generales, en las cuales tan solo tenían que responder con un Sí o un No, la gran mayoría siempre afirmo tener conocimiento de los pasos o el procedimiento a seguir, más cuando se puso en prueba dichos conocimientos mediante preguntas con relación a los pasos o procedimientos a seguir, ese gran porcentaje que manifestaron tener conocimiento, en las practicas tuvieron un gran desacierto, toda vez que apenas solo una gran minoría pudo realizar la selección correcta, lo que deja entre dicho el conocimiento de estos, lo que a simple vista demuestra que a pesar de que la gran mayoría dicen conocer el proceso para perseguir la acción penal por ante la jurisdicción inmobiliaria, apenas una pequeña minoría tiene el conocimiento de los pasos o procedimiento a seguir.

Con las conclusiones a las que se llego en cado unos de los objetivos específicos se pretende dar respuestas al objetivo general el cual es determinar el nivel de aplicación de la Acción Penal en el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Vega, a la luz de la ley 108-05, Ley de Registro Inmobiliario, modificada por la Ley 51-07, periodo enero 2012- febrero 2013.

En síntesis como conclusión general llegamos a la siguiente;

A que son insignificantes o muy escasos, por no decir que han sido ningunos los casos de infracciones penales que se han conocidos en el tribunal de jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, en virtud de que en la sala No. 2, nunca se ha conocido o ha sido apoderada de una acción penal, más que si la sala 1, le fue depositada una querrela mediante oficio del Abogado del Estado, al no haber este funcionario cumplido con el debido procedimiento, se puede decir que nunca ha estado apoderada de una acción penal la indicada jurisdicción.

En cuanto al procedimiento a seguir hay un gran desconocimiento tanto del funcionario encargado de investigar y perseguir la acción penal, así como de los abogados que ejercen en la Jurisdicción Inmobiliaria, que la aparente causas de este desconocimiento es que el legislador de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, al no expresar literalmente cual es el procedimiento a seguir limitándose a remitir en virtud del Principio VIII, al derecho común, le ha dejando un gran margen a la interpretación, generando grandes dudas a los actores del sistema.

En cuanto cuales son los requisitos o condiciones para que el abogado del estado sea competente para perseguir la acción penal, la falta de texto en la ley sufra indicada ley 108-05, que como se ha dicho anteriormente a dejado esto a la interpretación y ni siquiera los mismo funcionarios tienen un criterio definido claramente, igualmente los abogados, lo que genera una gran dificultad a la hora de pretender perseguir una acción penal por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria.

En cuanto a las principales casusas esta la falsificación de actos de ventas seguida de la clonación de Certificados de Títulos, hechos que constituyen un ilícito penal sancionado por el Código Penal Dominicano, el cual en su artículo 147 y 150, establece sanciones con una pena de tres a diez años, más que conforme a los resultados algunas veces las causas de una Litis de derecho registrado es consecuencia de un hecho ilícito penado y sancionado, mas no se persiguen las

acciones penales por ante la jurisdicción inmobiliaria, dejando en la mayoría de los casos dichas infracciones impunes.

En lo referente a si cuenta el Tribunal de Jurisdicción Original con los mecanismos para cumplir con el debido proceso, conforme a los resultados no cuenta, lo que en virtud a la Supremacía Constitucional, establecida por el constituyente en su artículo 6 de la Constitución Dominicana, haría nulo de pleno derecho cualquier proceso, en el cual no se cumpla con el debido proceso garantizando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales consagrada en provecho de todo procesado.

En virtud a las razones sufra indicadas anteriormente se llegó a las conclusión de que una de las causas por las cuales la acción penal, se percibe como una utopía en la jurisdicción inmobiliaria, es debido en gran parte al desconocimiento de los actores del sistema de la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de que si bien es cierto el objetivo no es evaluar el conocimiento de los Abogado del Estado, con el cuestionario realizado a estos quedo en evidencia la falta de desconocimiento en lo referente al tema objeto del presente estudio que reflejan una gran mayoría de ellos, situación está que siendo estos una parte indispensables en un proceso penal, no se puede obviar ni dejar pasar por desapercibido, todas vez que son los llamados a investigar, a perseguir la acción penal y a solicitar las medidas pertinentes para garantizar el proceso por ante el Tribunal, otras de la causas es que quienes conocen del procedimiento penal, sobre todo de la supremacía constitucional, en virtud de que el Tribunal de Jurisdicción Original no cuenta con los mecanismo para cumplir con el debido proceso, es muy probable que no se arriesgue a en causar un proceso destinado al fracaso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas G. (1975) Diccionario De Derecho Usual, Editora Atalaya, Arengreen, Buenos Aires,.

Capitant. H, (1930) *Vocabulario Jurídico*, Ediciones Depalma Buenos aires.

Ciprian R. (2010) Tratado de derecho Inmobiliario Bases Constitucionales y Legales; Jurisprudencia, Doctrina y Procedimiento, Editora Centenario, S. A. Santo Domingo, República Dominicana.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969), San José, Costa Rica.

Furcal S. A. (2006) *Código Procesal Penal De La República Dominicana “Tratado Practico”*, Editora centenario, S.A., Santo Domingo, República Dominicana,

Hernández F. (2002) Metodología de la Investigación en Ciencia Sociales, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana.

Hiciano A. (2006), *“Efectos Jurídicos de las acciones penales ante la jurisdicción catastral en el municipio de Santiago”* Tesis de maestría no publicada, Universidad Abierta para Adultos “UAPA”, Santiago República Dominicana.

Vásquez D. J. (publicado; 2009/7/30) *La Vega: ciudad culta, olímpica y carnavalesca*, (fecha de acceso; 19/3/2013), Internet, <http://www.listindiario.com.do/app/article.aspx?id=109883>.

Abreu C. A. (Publicado; 28/07/2012), (acceso 17/03/2013), Internet., <http://www.listindiario.com/ventana/2012/7/27/241341/Por-que-La-Vega-es-la-ciudad-culta>.

Luperon J. (2001), Compendio De Jurisprudencia De Tierras Santo Domingo, Editora Corripio, Santo domingo, República Dominicana.

Moncion S. E. (2010) La Litís, Los Incidentes y La Demanda En Referimiento en La Jurisdicción Inmobiliaria Formularios y Jurisprudencias, impresión omnimedia, S. A., Santiago, República Dominicana,

Moncion S.E. (2011) *La Litís, Los Incidentes y La Demanda En Referimiento en La Jurisdicción Inmobiliaria Formularios y Jurisprudencias*, Editora Centenario, S. A., Santo Domingo República Dominicana,

Morel M. E. y Sánchez L. P. (2011). *“Las Infracciones Penales ante La Jurisdicción Inmobiliaria del Tribunal de Jurisdicción Original, Sala No. 2 de Santiago, A la Luz de la ley 108-05, Modificada por la ley 51-07*, Tesis de maestría no publicada, Universidad Abierta para Adultos “UAPA”, Santiago República Dominicana,

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (1966) Resolución 2200 A (XXI), de entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Pérez A. J. y Pérez F. R. (2005) *“Competencia del Tribunal de jurisdicción Criminal a la Luz de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario de la República Dominicana”* Tesis de Licenciatura, no publicada, Universidad Tecnológica de Santiago “UTESA” Santiago, República Dominicana.

Pérez J. C. y Rosario M. A. (2000), *“El Tribunal de Tierras como Tribunal de Excepción dentro del sistema Jurídico Dominicano”*, Tesis de Licenciatura, no

publicada, Universidad Católica Tecnológica del Cibao “UCATECI” La Vega, República Dominicana.

Código Civil de la República Dominicana (2005), Editora Dalis, Moca, República Dominicana.

Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana (2003), Editora Dalis, Moca, República Dominicana.

Ley 16-92, Código de Trabajo República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana,

Ley 76-02, Código Procesal Penal (2004), Editora Dalis, Moca, República Dominicana.

Ley 133-11, ley orgánica del Ministerio Público (2011) edición Fundación Institucionalidad y justicia Inc., Santo Domingo, República Dominicana.

Constitución de la República Dominicana (2010), Editora Centenario, S. A., Santo Domingo República Dominicana.

Ley 108-05, de Registro Inmobiliario República Dominicana, (2007), modificada por la ley No. 51-07, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia (2003) Resolución 1920-2003, República Dominicana,

Resumen Revista De Derecho (2001], Favoreu: La Constitucionalizacion Del Derecho), Louis Joseph Favoreu.

Ruiz M. R. (1991) *Estudio Sobre la Propiedad Inmobiliaria*, Santo Domingo República Dominicana.

Santana V, (2008) *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*, Editora Corripio, Santo Domingo República Dominicana.

Tavares F. (2010), *Elementos del Derecho Procesal Civil Dominicano*, Santo Domingo, D. N., República Dominicana.

.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do